



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1860

Sancionada: 14/08/1984

Promulgada: 20/08/1984 - Decreto: 1340/1984

Boletín Oficial: 27/08/1984 - Nú: 2176

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo otorgará a toda mujer embarazada en estado de desamparo total o parcial a partir del sexto mes de gestación y hasta un año posterior al alumbramiento, una pensión mensual equivalente a un Sueldo Mínimo de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- La atención pre y pos parto será totalmente gratuita en el establecimiento que elija la parturienta y a cargo del Estado a través del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días desde su sanción.

Artículo 4°.- Los fondos necesarios se imputarán a Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.